



087593

RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON JUAN CARLOS NAVARRETE DARTWING.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
D.A.R.A.	

VALPARAÍSO, 24 FEB. 2016
1194

R. Exenta N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada en con fecha 21 de diciembre de 2015, por don Juan Carlos Navarrete Dartwing; Informe Técnico de solicitud de Fuerza Mayor N° 72685, de fecha 15 de enero del 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca, con fecha 19 de enero de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se realizó por don Juan Carlos Navarrete Dartwing, cédula de identidad N° 11.688.417-8, una presentación en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra la fuerza mayor, para conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 956597, correspondiente a la embarcación "CRISTAL", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el interesado tiene adscrita a su inscripción artesanal la embarcación "CRISTAL", clase bote motor, RPA N° 956597, matrícula N° 4876 de Valdivia y no registra ningún informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas desde el 26 de agosto del 2012 siendo esta fecha su última operación con una captura de 1700 kilos de Reineta.

Que, el artículo 55°, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que caducará la inscripción en el registro artesanal: "Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.". A su vez, el inciso segundo establece "En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado".

Que, atendido a la redacción de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.

Que, la requirente no presentó la solicitud dentro del plazo de 3 años exigido por la Ley, el cual atendida la fecha de la última operación de desembarque venció el día 26 de agosto del 2015, por tanto la solicitud presentada con fecha 21 de diciembre del 2015 es extemporánea.



Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55° y artículo 45 del Código Civil, don Juan Carlos Navarrete Dartwing, alega fuerza mayor señalando que "la embarcación fue naufragada en la bahía de Cucao cuando nos dedicábamos a la pesca de corvinas el día 06 de septiembre del año 2012" y adjuntando el ORD N° 12050/154 emitido por la Gobernación Marítima de Castro de fecha 16 de noviembre del 2012 que da cuenta del naufragio de la embarcación "CRISTAL" atendida marejadas ocurridas el día 06 de septiembre del año 2012.

Que lo expuesto, si bien podría configurar un caso de caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud presentada por el requirente no fue invocada dentro del plazo de 3 años exigido por la ley, por lo que atendida su extemporaneidad deberá ser rechazada en lo resolutive de este acto.

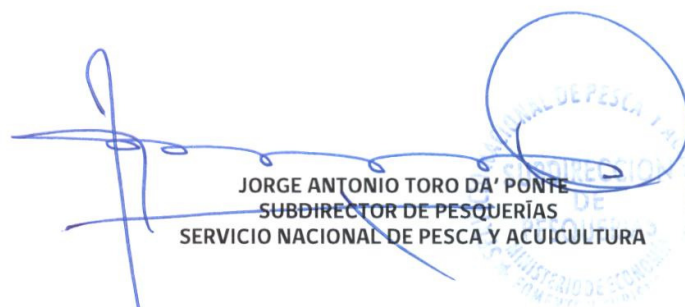
RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 21 de diciembre de 2015, por don Juan Carlos Navarrete Dartwing, cédula de identidad N° 11.688.417-8, respecto de la embarcación "CRISTAL", RPA N° 956597, por presentación extemporánea de la solicitud.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



JORGE ANTONIO TORO DA' PONTE
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Depto. Jurídico.
- Oficina de partes.